



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

Radicado MT- 7791  
Fecha 22/02/2006 09:59:14  
Clase INTERNA Anexos: NO

MT-1350-1

## CIRCULAR

**PARA: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO  
DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE**

**DE : MINISTRO DE TRANSPORTE**

**ASUNTO: RETENCIÓN EN LA FUENTE ENAJENACIÓN  
SEMIREMOLQUES**

Con el fin de unificar criterios a nivel de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, sobre la retención en la fuente cuando se presenta enajenación o venta de los semiremolques, me permito señalar lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante el notario en caso de bienes raíces, ante las oficinas de tránsito cuando se trate de vehículos automotores.

El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 4100 del 28 de diciembre de 2004, señaló en el artículo 5 que los semiremolques, remolques y remolques balanceados no son vehículos automotores.

Visto lo anterior, los vehículos semiremolques, remolques y remolques balanceados no están sometidos a la retención en la fuente equivalente al 1% del valor de la enajenación del bien, ya que el mismo Estatuto Tributario exige tal retención para los vehículos automotores y los mencionados anteriormente son vehículos no motorizados, halados por una unidad tractora.


④



De tal forma que a partir de la expedición de la presente circular no se debe efectuar la retención en la fuente de los citados vehículos.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte.

 Proyectó: Jaime Humberto Ramírez B.  
Revisó: Leonardo Álvarez Casallas